



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1098- 2006-PHC/TC
LIMA
ÓSCAR PEDRO BERCKEMEYER PRADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 23 de agosto de 2006.

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Óscar Pedro Berckemeyer Prado contra la resolución de la Cuarta Sala Penal con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 138, su fecha 30 de diciembre de 2005 que, confirmando la apelada, declara infundada la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 24 de noviembre de 2005, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra la titular del Cuadragésimo Juzgado en lo Penal de Lima cuestionando la orden de impedimento de salida del país impuesta en su contra por el órgano jurisdiccional emplazado. Alega la violación de sus derechos a la libertad de tránsito, al debido proceso y de defensa. Sostiene que la mencionada medida no tuvo la suficiente motivación en los fundamentos ni guarda proporcionalidad con la magnitud del delito.
2. Que de acuerdo al artículo 4º del Código Procesal Constitucional, constituye un requisito de procedibilidad del hábeas corpus contra resolución judicial la firmeza de la resolución cuestionada. Ello implica que antes que se interponga el hábeas corpus es preciso que se agoten los recursos previstos en los procesos [Cfr. Exp. N.º 4107-2004-HC/TC, Caso Lionel Richi de la Cruz Villar].
3. Que sin embargo en el presente caso, la resolución que deniega el levantamiento de impedimento de salida del país, de fecha 18 de noviembre de 2005, cuya copia corre a fojas 82 de autos, fue impugnada mediante recurso de apelación de fecha 21 de noviembre de 2005, y estaba aún pendiente de ser resuelto por la instancia superior al momento de interponerse la demanda. Es por ello que al no cumplirse el requisito de firmeza de la resolución judicial cuestionada, la presente demanda de hábeas corpus debe ser declarada improcedente.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1098- 2006-PHC/TC
LIMA
ÓSCAR PEDRO BERCKEMEYER PRADO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.
GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)